



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

9663 MODIFICACIÓN OBJETO SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYTO. DE SAGRA PARA ADQUISICIÓN LUMINARIAS Y ELEMENTOS MEJORA SEGURIDAD VIAL, EN VÍAS Y CAMINOS RURALES.

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE SAGRA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS Y ELEMENTOS PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL, EN VÍAS Y CAMINOS RURALES PARA LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES. AÑO 2023.

Por Decreto del Sr. Diputado de Carreteras núm. 5059 de fecha 6 de noviembre de 2023, en virtud de las facultades delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 3328, de fecha de 28 de julio de 2023 (BOP Nº 150 de 04/08/2023), se ha dispuesto la resolución que a continuación se transcribe:

“Examinado el expediente relativo a la modificación del objeto de la subvención concedida al Ayuntamiento de Sagra al amparo de la “Convocatoria para la concesión de subvenciones para la adquisición de luminarias y elementos para la mejora de la seguridad vial, en vías y caminos rurales para municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Anualidad 2023”, mediante resolución del Sr. Diputado de Carreteras nº 3896 de fecha 1 de septiembre de 2023, visto que el Ayuntamiento de Sagra con 20 de octubre de 2023 (Registro de Entrada nº 2023-E-RE-39057) presenta solicitud para la modificación del objeto de la subvención concedida por la actuación “Alumbrado solar de un tramo del camino olivars y un tramo del camino Mortits”; de conformidad con el informe-propuesta emitido por el Servicio de Administración y Presupuesto del Departamento de Carreteras de fecha 2 de noviembre de 2023; al amparo de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, y en uso de las facultades que me han sido delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP de Alicante nº 150 de 4 de agosto de 2023), vengo en resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2023/6348 de 3 de noviembre de 2023.



PRIMERO.- *Modificar el objeto de la subvención concedida al Ayuntamiento de Sagra y que fue acordada mediante Sr. Diputado de Carreteras nº 3896 de fecha 1 de septiembre de 2023, manteniéndose el mismo importe de la subvención inicialmente concedida por un importe total de 6.988,96 € y ello por entender que con dicha modificación se satisface el interés general, no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención ni tampoco la competencia del órgano.*

SEGUNDO.- *Que en su consecuencia la subvención concedida al Ayuntamiento de Sagra al amparo de la "Convocatoria para la concesión de subvenciones para la adquisición de luminarias y elementos para la mejora de la seguridad vial, en vías y caminos rurales para municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Anualidad 2023" lo sería para la actuación e importes que se indica en el ANEXO I.*

TERCERO.- *Realizar los ajustes contables que procedan con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4541.7620100 denominada "Subvenciones ayuntamientos inversiones en luminarias y mejora de la seguridad vial en caminos de titularidad municipal" del Presupuesto Provincial para el ejercicio de 2023, en aras a dar cumplimiento a la modificación aprobada.*

CUARTO.- *La Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.*

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

QUINTO.- *La modificación objeto del presente expediente deberá ser objeto de publicación mediante su inserción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal de transparencia de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, y ello a los efectos que corresponda de conformidad con la normativa que le es de aplicación.*

SEXTO.- *Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sagra y realizar la publicación de la presente resolución mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos oportunos con indicación de los recursos que procedan.*



ANEXO I

Nº	MUNICIPIO	PETICIÓN	PRESUPUESTO ACTIVIDAD	SUBVENCIÓN PROVINCIAL	APORTACIÓN MUNICIPAL
36	Sagra	Alumbrado solar de un tramo del camino olivars y un tramo del camino Mortits”	6.988,96 €	6.988,96 €	0,00 €”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contenciosoadministrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contenciosoadministrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosoadministrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO

EL DIPUTADO DE CARRETERAS

EL OFICIAL MAYOR